



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20245000002741**

Bogotá D.C., **02/02/24**

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA LILIA GUERRERO MARTINEZ C.C 21.231.965**

**MARTHA JOHANNA ARISTIZÁBAL HERRERA C.C 53.120.409**

**FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA C.C 79.650.006**

**JACQUELINE MÉNDEZ GUERRERO C.C 52.432.481**

**JAIME ALEXANDER QUINTERO MORALES C.C 79.976.346**

**MARÍA ALEJANDRA QUINTERO MORALES C.C 1.026.575.617**

Dirección: Predio LUCERNA (según FMI), LOTE DE TERRENO (según títulos)

Vereda Fusagasugá (según FMI) El boquerón (según títulos)

Fusagasugá - Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20236060015215 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-082.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 10 de noviembre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060015215** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, ubicada en la vereda El Boquerón del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, localizado en las

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20245000002741**

siguientes abscisa inicial K007+245,41 y abscisa Final K007+345,92 margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-18326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000010092000000000** cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores MARTHA JOHANNA ARISTIZÁBAL HERRERA identificada con cédula de ciudadanía número 53.120.409 en derecho de cuota del 25%, FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 79.650.006 en derecho de cuota del 25%, MARÍA LILIA GUERRERO MARTINEZ identificada en vida con cédula de ciudadanía número 21.231.965 en derecho de cuota del 12.5% (FALLECIDA), JACQUELINE MÉNDEZ GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía número 52.432.481 en derecho de cuota del 12.5%, JAIME ALEXANDER QUINTERO MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 79.976.346 en derecho de cuota del 12.5% y MARÍA ALEJANDRA QUINTERO MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.575.617 en derecho de cuota del 12.5%, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA LILIA GUERRERO MARTINEZ	202350000067511	19/12/2023	RA457871558CO	Entregado	28/12/2023
MARTHA JOHANNA ARISTIZÁBAL HERRERA	202350000067511	15/01/2024	RA460794119CO	Entregado	24-01-2024
FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA	202350000067511	15/01/2024	RA460794105CO	Entregado	24-01-2024
JACQUELINE MÉNDEZ GUERRERO	202350000067511	15/01/2024	RA460794122CO	Entregado	24-01-2024
MARÍA ALEJANDRA QUINTERO MORALES	202350000067511	15/01/2024	RA460794136CO	Entregado	24-01-2024
JAIME ALEXANDER QUINTERO MORALES	202350000067511	15/01/2024	RA460794140CO	Entregado	24-01-2024

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20245000002741**

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060015215** del 10 de noviembre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Representante Legal Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015175



Fecha: 10-11-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda Boqueron (Segun FMI y titulos), jurisdiccion del Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-485** del 16 de octubre de 2019 con alcance de fecha 12 de julio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.671,97m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+269,35** y la abscisa final **K000+281,81** margen derecha de la Unidad Funcional 3, del predio denominado **LOTE RURAL # “SANTA ROSA”** (Según FMI) y **SANTA ROSA** (según Título), ubicada en la vereda Boquerón (Según FMI y título), jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-37478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y con cédula catastral No. **733520001000000010084000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 46.12 metros con predio de MARIA REBECA PEREZ MARTINEZ (MJ 1-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 53.10 metros, con predio de LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (MJ 10-14); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 13.63 metros con predio de



Documento firmado digitalmente



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 7-10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 44.07 metros, con predio de LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (MJ 14-1), incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>C1:</b> Vivienda de 1 nivel sobre cimentación con relleno en piedra y concreto, cubierta en teja de zinc soportada en estructura y postes de madera, cerramiento en teja de zinc, piso en placa de concreto afinado y esmaltado, puertas en carpintería metálica, sin ventanas.	31.50	m2

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Enramada usada como cocina con cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura y postes de madera, cerramiento en malla de alambre galvanizado y teja de zinc, piso parcial en concreto y en tierra, presenta dos soportes para tanques de agua en concreto de (0,50 x 0,50 m) y 0,30 m de grosor.	23.50	m2
2	<b>M2:</b> Enramada usada como sala con cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura y postes de madera, cerramiento en malla de alambre galvanizado con una puerta en madera de 1,00 m de ancho, piso en concreto afinado.	20.00	m2
3	<b>M3:</b> Enramada correspondiente a un corral con cubierta en teja de zinc soportada en postes de madera, con cerramiento en malla en alambre galvanizado y piso en tierra, usada para actividad avícola.	8.00	m2
4	<b>M4:</b> Muro en piedra tallada superpuesta y concreto de 1,60 m de alto y 0,25 m de grosor.	20.00	m
5	<b>M5:</b> Zona dura en placa de concreto de 0,10 m de grosor.	18.30	m2
6	<b>M6:</b> Enramada con cubierta en teja de zinc soportada en estructura y postes de madera, piso en tierra.	15.75	m2
7	<b>M7:</b> Muro en piedra tallada superpuesta y concreto de altura variable 0,60 m - 1,80 m de alto y 0,25 m de grosor, con cerramiento en postes de concreto, malla eslabonada metálica, puerta de acceso de 1,00 m de ancho.	45.26	m
8	<b>M8:</b> Muro en piedra tallada superpuesta y concreto de 0,60 m de altura y 0,25 m de grosor.	9.67	m
9	<b>M9:</b> 4 escalones en ladrillo y concreto de 0,72 m de ancho, paso y contrapaso irregulares.	1,06	m2
10	<b>M10:</b> Enramada con cubierta en teja de fibrocemento, soportada en estructura y postes de madera, piso en tierra.	4,00	m2
11	<b>M11:</b> Zona dura en concreto de 0,60 m de ancho y de 0,10 m de grosor, adoquinado en ladrillo con un pasamanos en tubería metálica soportado en postes de madera.	10,65	m2
12	<b>M12:</b> 8 escalones en ladrillo y concreto de 1,00 m de ancho, paso y contrapaso irregulares, con pasamanos en carpintería metálica.	1,79	m2
13	<b>M13:</b> Baño con cubierta en teja de zinc soportada en estructura y postes de madera, presenta solo un sanitario, con cerramiento en teja de zinc, puerta en carpintería metálica y piso en placa de concreto.	6,25	m2
14	<b>M14:</b> Enramada con cubierta en teja de zinc soportada en estructura y postes de madera, piso en tierra.	6,00	m2
15	<b>M15:</b> Enramada con cubierta en teja de zinc soportada en estructura y postes de madera, piso en tierra.	7,42	m2
16	<b>M16:</b> Cerca en especies nativas y malla en alambre tipo corral.	110,65	m
17	<b>M17:</b> 8 escalones en concreto de 1,00 m de ancho, paso y contrapaso de 0,25m.	2,00	m2



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura vegetación nativa	1249,98	m2
Mango (D= 0.20 - 0.40 m)	2	Un
Naranja (D= 0.10 - 0.20 m)	2	Un
Leucaena (D= 0.10 - 0.20 m)	12	Un
Samán (D= 0.20 - 0.40 m)	4	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia del 05 de julio de 2002 proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Melgar.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora ANA BEATRIZ GARCIA DE PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.810.942, quien obtuvo su justo título por Declaración Judicial de Pertenencia según SENTENCIA S/N del 05 de julio de 2002 proferida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Melgar, acto registrado en la anotación 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 366-37478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** realizó Estudio de títulos el 16 de octubre de 2019 con alcance de fecha 18 de julio de 2021, en el cual se conceptuó que, es viable la adquisición de la compra total de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-485** de fecha 29 de octubre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$27.404.398,00)** por concepto de terreno; **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.378.550,00)** por concepto de construcciones principales; **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$38.679.310,00)** por concepto de construcciones anexas; **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.049.306,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.511.564,00)**, discriminados de la siguiente manera:



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	425,10	\$ 52.000	\$ 22.105.200
TERRENO U.F.2	m2	1.246,87	\$ 4.250	\$ 5.299.198
<b>TOTAL TERRENO</b>				\$ 27.404.398
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	m2	31,50	\$ 551.700	\$ 17.378.550
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				\$ 17.378.550
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	23,50	\$ 129.700	\$ 3.047.950
M2	m2	20,00	\$ 203.400	\$ 4.068.000
M3	m2	8,00	\$ 98.100	\$ 784.800
M4	m	20,00	\$ 125.200	\$ 2.504.000
M5	m2	18,30	\$ 119.200	\$ 2.181.360
M6	m2	15,75	\$ 75.900	\$ 1.195.425
M7	m	45,26	\$ 203.900	\$ 9.228.514
M8	m	9,67	\$ 114.000	\$ 1.102.380
M9	m2	1,06	\$ 1.385.000	\$ 1.468.100
M10	m2	4,00	\$ 144.400	\$ 577.600
M11	m2	10,65	\$ 246.200	\$ 2.622.030
M12	m2	1,79	\$ 1.220.100	\$ 2.183.979
M13	m2	6,25	\$ 392.300	\$ 2.451.875
M14	m2	6,00	\$ 113.400	\$ 680.400
M15	m2	7,42	\$ 106.100	\$ 787.262
M16	m	110,65	\$ 21.900	\$ 2.423.235
M17	m2	2,00	\$ 686.200	\$ 1.372.400
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				\$ 38.679.310
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Cobertura vegetación nativa	m2	1249,98	\$ 492	\$ 614.990
Mango (D= 0,20 - 0,40 m)	un	2	\$ 64.000	\$ 128.000
Naranja (D= 0,10 - 0,20 m)	Un	2	\$ 3.324	\$ 6.648
Leucaena (D= 0,10 - 0,20 m)	Un	12	\$ 14.500	\$ 174.000
Samán (D= 0,20 - 0,40 m)	un	4	\$ 31.417	\$ 125.668
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				\$ 1.049.306
<b>TOTAL AVALUO</b>				\$ 84.511.564

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-485 de fecha 29 de octubre de 2021 elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que de igual manera, se reconoció un valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$173.166,00)** por concepto de daño emergente, discriminado así:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 173.166	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 173.166</b>	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-485 de fecha 29 de octubre de 2021 elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-485** de fecha 29 de octubre de 2021, formuló a la titular del derecho real de dominio Oferta Formal de Compra No. **20215000061651** de fecha 11 de enero de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20215000061661** de fecha 11 de enero de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20215000061651** de fecha 11 de enero de 2022 fue notificada personalmente el 12 de enero de 2022 a la señora **ANA BEATRIZ GARCÍA DE PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.810.942, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE; notificación



Documento firmado digitalmente



que contó con la presencia del doctor **FERNANDO ALBERTO RAMIREZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Personero Municipal de Icononzo.

Que mediante oficio No. **202150000061681** de fecha 13 de enero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000061651** de fecha 11 de enero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-37478, la cual quedó registrada en la anotación No. 002 el 13 de enero de 2022.

Que el 8 de febrero de 2022, la señora **ANA BEATRIZ GARCIA DE PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.810.942, aceptó la Oferta Formal de Compra No. 202150000061651 de fecha 11 de enero de 2022.

Que el 23 de mayo de 2022 se suscribió promesa de compraventa entre la señora ANA BEATRIZ GARCIA DE PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.810.942, titular del predio TCBG-3-485, y la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**; por lo que, en atención a lo establecido en la cláusula quinta, sexta y conforme a la autorización de pago a terceros anexa al contrato de promesa de compraventa, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, realizó el 01 de agosto de 2022, un pago a la señora **MARÍA BERTILDA QUIROGA ROJAS**, por el valor de **SETENTA Y UNO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$71.834.829,00)**, por concepto de terreno requerido con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies contenidos en él; y en la misma fecha realizó un pago a la señora **ANA BEATRIZ GARCÍA DE PEÑA**, por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$173.166,00)**, suma que corresponde a la indemnización de daño emergente por desconexión de servicios públicos.

Que adicionalmente a pesar de haberse iniciado la adquisición predial por enajenación voluntaria con la titular inscrita, señora **ANA BEATRIZ GARCIA DE PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.810.942, no se ha logrado llegar a un acuerdo formal para culminar la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-37478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040126003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-485**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobado por la **INTERVENTORIA** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-485** del 16 de octubre de 2019 con alcance de fecha 12 de julio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.671,97m<sup>2</sup>)** la cual se encuentra debidamente



delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+269,35** y la abscisa final **K000+281,81** margen derecha de la Unidad Funcional 3, del predio denominado **LOTE RURAL # "SANTA ROSA"** (Según FMI) y **SANTA ROSA** (según Título), ubicada en la vereda Boquerón (Según FMI y título), jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-37478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y con cédula catastral No. **733520001000000010084000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 46.12 metros con predio de MARIA REBECA PEREZ MARTINEZ (MJ 1-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 53.10 metros, con predio de LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (MJ 10-14); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 13.63 metros con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 7-10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 44.07 metros, con predio de LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (MJ 14-1), incluyendo las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>C1:</b> Vivienda de 1 nivel sobre cimentación con relleno en piedra y concreto, cubierta en teja de zinc soportada en estructura y postes de madera, cerramiento en teja de zinc, piso en placa de concreto afinado y esmaltado, puertas en carpintería metálica, sin ventanas.	31.50	m2

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Enramada usada como cocina con cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura y postes de madera, cerramiento en malla de alambre galvanizado y teja de zinc, piso parcial en concreto y en tierra, presenta dos soportes para tanques de agua en concreto de (0,50 x 0,50 m) y 0,30 m de grosor.	23.50	m2
2	<b>M2:</b> Enramada usada como sala con cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura y postes de madera, cerramiento en malla de alambre galvanizado con una puerta en madera de 1,00 m de ancho, piso en concreto afinado.	20.00	m2
3	<b>M3:</b> Enramada correspondiente a un corral con cubierta en teja de zinc soportada en postes de madera, con cerramiento en malla en alambre galvanizado y piso en tierra, usada para actividad avícola.	8.00	m2
4	<b>M4:</b> Muro en piedra tallada superpuesta y concreto de 1,60 m de alto y 0,25 m de grosor.	20.00	m
5	<b>M5:</b> Zona dura en placa de concreto de 0,10 m de grosor.	18.30	m2
6	<b>M6:</b> Enramada con cubierta en teja de zinc soportada en estructura y postes de madera, piso en tierra.	15.75	m2
7	<b>M7:</b> Muro en piedra tallada superpuesta y concreto de altura variable 0,60 m - 1,80 m de alto y 0,25 m de grosor, con cerramiento en postes de concreto, malla eslabonada metálica, puerta de acceso de 1,00 m de ancho.	45.26	m
8	<b>M8:</b> Muro en piedra tallada superpuesta y concreto de 0,60 m de altura y 0,25 m de grosor.	9.67	m
9	<b>M9:</b> 4 escalones en ladrillo y concreto de 0,72 m de ancho, paso y contrapaso irregulares.	1,06	m2
10	<b>M10:</b> Enramada con cubierta en teja de fibrocemento, soportada en estructura y postes de madera, piso en tierra.	4,00	m2
11	<b>M11:</b> Zona dura en concreto de 0,60 m de ancho y de 0,10 m de grosor, adoquinado en ladrillo con un pasamanos en tubería metálica soportado en postes de madera.	10,65	m2
12	<b>M12:</b> 8 escalones en ladrillo y concreto de 1,00 m de ancho, paso y contrapaso irregulares, con pasamanos en carpintería metálica.	1,79	m2
13	<b>M13:</b> Baño con cubierta en teja de zinc soportada en estructura y	6,25	



Documento firmado digitalmente



	postes de madera, presenta solo un sanitario, con cerramiento en teja de zinc, puerta en carpintería metálica y piso en placa de concreto.		m2
14	<b>M14:</b> Enramada con cubierta en teja de zinc soportada en estructura y postes de madera, piso en tierra.	6,00	m2
15	<b>M15:</b> Enramada con cubierta en teja de zinc soportada en estructura y postes de madera, piso en tierra.	7,42	m2
16	<b>M16:</b> Cerca en especies nativas y malla en alambre tipo corral.	110,65	m
17	<b>M17:</b> 8 escalones en concreto de 1,00 m de ancho, paso y contrapaso de 0,25m.	2,00	m2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura vegetación nativa	1249,98	m2
Mango (D= 0.20 - 0.40 m)	2	Un
Naranja (D= 0.10 - 0.20 m)	2	Un
Leucaena (D= 0.10 - 0.20 m)	12	Un
Samán (D= 0.20 - 0.40 m)	4	Un

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora ANA BEATRIZ GARCIA DE PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.810.942, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA